

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción adelantado.  
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.  
 \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.  
 \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.  
 \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 marzo 1912)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia de D. Pedro Quintana, Presidente de la Sociedad de Cabrerros de Barcelona, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribución industrial no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup> de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 12 de enero de 1912, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido a instancia de D. Pedro Quintana,

Presidente de la Sociedad de Cabrerros de Barcelona, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribución industrial no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la misma tarifa.

«Resulta de antecedentes:

«Que D. Pedro Quintana, Presidente de la Sociedad de Cabrerros de Barcelona, presentó una instancia, con fecha 28 de noviembre de 1911, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la misma tarifa;

«Que para mejor proveer, se remitió la instancia a informe de la provincia, que la devolvió requisitada, en el sentido de limitar la tributación a un solo epígrafe, atendiendo a lo pobremente que se desarrolla la industria de referencia, y por analogía a lo dispuesto en la Real orden de 12 de agosto de 1911, respecto a los vendedores de leche de vacas, cabras y ovejas, con establecimiento abierto;

«Que la Dirección general de Contribuciones propone, con fecha 9 de enero de 1912, la modificación de la nota que se añadió por Real orden de 18 de enero de 1911 al epígrafe número 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, redactándola en la siguiente forma:

«Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta 3 vacas, 5 burras, 15

cabras o 40 ovejas, que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe número 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso la cuota señalada en el citado epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> Cuando tengan ganado de varias clases, la bonificación alcanzará sólo a una clase»; y que en tal estado el expediente, se remite a consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que la Real orden de 12 de enero de 1911 preceptuó al crear el epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, señalando una cuota por cabeza de ganado destinado a la producción de leche, que independientemente de la cuota por el elemento productor se satisficiera la del número 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la misma tarifa, por el concepto de venta:

»Considerando que el criterio que inspiró la Real orden de 9 de julio de 1910, que señalaba en la tarifa 1.<sup>a</sup> una cuota por el establecimiento y otra por cada cabeza de ganado, y que fué también el que inspiró la de 18 de enero de 1911 al señalar en la tarifa 5.<sup>a</sup> una cuota por la venta y otra por cada cabeza de ganado, se rectificó, según informa también la Dirección general de Contribuciones, por la Real orden de 12 de agosto de 1911, que modificando la tributación de los establecimientos de venta de leche de vacas, cabras u ovejas con establo para el ganado, señaló una cuota agremiable de la tarifa 1.<sup>a</sup> y suprimió la tributación por cabeza de gando:

»Considerando que la Real orden de 12 de agosto de 1911, al refundir en una sola las cuotas de referencia, haría a los industriales de la tarifa 5.<sup>a</sup> de peor condición que a los de la tarifa 1.<sup>a</sup> si a los mismos no extendiera aquellos beneficios, lo cual sería completamente contrario a los principios de equidad contributiva que deben inspirar las imposiciones fiscales para que puedan estimarse justas:

»Considerando que esa equidad contributiva a que se hace referencia en el razonamiento anterior, sólo puede obtenerse en el caso consultado, como con indudable acierto informa la Dirección general de Contribuciones, y tratándose de una industria de la tarifa 5.<sup>a</sup> que no es agremiable, dejando subsistente la cuota por cabeza de ganado, señalando un límite para la imposición de la cuota fija y evitando de este modo que paguen la misma cuota el que tenga un determinado número de cabezas de ganado y el que tenga diez veces o más dicho número; y

»Considerando a creer a la repetida Dirección general de Contribuciones, que es el Centro técnico en la materia, que para evitar que con la cuota de una cabeza de ganado industriales poco escrupulosos se dedican a la venta en ambulancia de leche procedente de ganado que no es de su propiedad, bastará fijar un nú-

mero mínimo de cabezas de ganado para estar incluido en la excepción de tributo por el epígrafe de vendedor,

»El Consejo de Estado opina que procede, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, modificar la nota que se añadió por Real orden de 18 de enero de 1911 al epígrafe número 40 de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, redactándola en la siguiente forma: «Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta tres vacas, cinco burras, quince cabras o cuarenta ovejas que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe número 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso la cuota señalada en el citado epígrafe 32 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup>»

»Cuando tengan ganado de varias clases, la bonificación alcanzará sólo a una clase».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos ños. Madrid 1.<sup>o</sup> de marzo de 1912. — Rodríguez. — Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 8 marzo 1912).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.<sup>o</sup> — Bascas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mfa. procedan a la busca del soldado desertor del Regimiento de infantería Aragón, número 21, Joaquín Fueris Gayo, hijo de Vicente y Eloísa, natural de Zaragoza, estudiante y de estado soltero. Caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Autoridad militar de esta Plaza.

Zaragoza 18 de marzo de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION SEXTA

#### Tosos.

Por abandono de quien la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con las igualas del vecindario y cincuenta pesetas anuales por encargado del botiquín de urgencia.

Las solicitudes documentadas deberán dirigirse a esta Alcaldía hasta el día 23 del actual; advirtiéndose que el Ayuntamiento y el vecindario se encuentran muy satisfechos con el que interinamente viene desempeñando dicho cargo, Tosos 12 de marzo de 1912.—El Alcalde, Fulgencio Felipe.

**Villanueva de Gállego.**

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.  
Villanueva de Gállego 16 de marzo de 1912.—  
Alcalde, Miguel Martes.

**SECCION SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de la Marina Militar.*

**GAZOLA, Luis;** natural de Zaragoza, domicilio últimamente en dicha capital; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle a prisión.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de providencia dictada hoy por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en demanda de juicio sumario de mayor cuantía promovido por el Sr. Procurador de Crédito de Zaragoza, representado por el Procurador D. Angel Ordás, contra don Juan Guicher, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se cita y emplaza a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos y comparendándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que le lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el actual paradero de don Juan Guicher, expido la presente en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos doce.  
Secretario, Eusebio Huélamo.

**Tarazona.**

**Romualdo Sancho Morlán,** Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte número 250 del Catálogo, de Tarazona, contra

**Calixto Torres Pérez,** se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Calixto, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Andrés Lacarte.

**Bienes que se subastan.**

Un cahiz de trigo hembrilla: tasado en treinta y cuatro pesetas.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

**D. Romualdo Sancho Morlán,** Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Antonio Pérez, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Antonio, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las diez y media de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Ginés Molina.

**Bienes que se subastan.**

Cuatro ovejas: tasadas en diez y seis pesetas cada una, sesenta y cuatro pesetas.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

**D. Romualdo Sancho Morlán,** Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para

cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Clemente García, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Clemente, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Esteban Molina.

*Bienes que se subastan.*

Una burra: tasada en cien pesetas.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Juan Ledesma, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Juan, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once y media de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Andrés García.

*Bienes que se subastan.*

Cinco ovejas: tasadas en ochenta pesetas las cinco.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Andrés García, se sacan a pública y primera subasta, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Andrés, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Manuel Calvo.

*Bienes que se subastan.*

Cuatro ovejas: tasadas a diez y seis pesetas cada una.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Ayuntamientos.

Recaudadores y Agentes ejecutivos se ofrecen anticipando del 60 por 100 al cupo trimestralmente. También se cobra toda clase de restos de consumos y alfardas.

Chons y Laseo, Juslibol, núm. 4, Arrabal, Zaragoza.

### Asociación de Ganaderos de Tauste.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de esta Asociación, se anuncia la vacante, por dimisión del que la desempeñaba, de la plaza de Guarda jurado de dicha Asociación, con el haber anual de quinientas cuarenta pesetas, pagadas por mensualidades de su presupuesto, más las terceras de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en papel correspondiente, acompañadas de las certificaciones de conducta y antecedentes penales al Sr. Presidente de la Asociación, en el término de veinte días, a contar desde que apareció inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tauste 18 de Marzo de 1912. — El Presidente, Lucas Laborda. — El Secretario, Ciriaco Martínez.